

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 711**

**RESERVADO**

**ISLA DE PASCUA, 21 de Abril de 2021**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; en el D.S N°1.428, de 2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de latencia en el territorio insular y en el D.S N° 81, de 2020, de la misma cartera de estado, que proroga la declaración de estado de latencia, y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y;

**CONSIDERANDO:**

1°.- Que, mediante la **Resolución Exenta N°3.833, de fecha 26 de noviembre de 2019**, de esta Gobernación Provincial, en virtud del ejercicio de la potestad sancionatoria de conformidad al artículo 45 de la Ley N° 21.070, se inició de oficio procedimiento sancionatorio administrativo, ordenándose la apertura del expediente N°03-2019, caratulado [REDACTED] Sociedad por Acciones, denominada [REDACTED] Rut N° [REDACTED], representada legalmente por su Gerente General Sr. [REDACTED] Cédula de Identidad para extranjeros N° [REDACTED] por la presunta infracción consagrada en el artículo 35 letra d), de la norma legal ya invocada.

2°.- Que, con fecha 09 de diciembre de 2019, mediante Carabineros de Chile, se notificó personalmente a don [REDACTED] **Administrador de [REDACTED]** de la Resolución Exenta N°3.833, de fecha 26 de noviembre de 2019, que da inicio a procedimiento administrativo de la Ley N° 21.070.

3°.- Que, según lo establecido en el artículo 48, N°5, de la Ley N° 21.070, la afectada, [REDACTED] dispuso de un plazo de 10 días corridos, contados desde la notificación, para efectuar sus descargos, acompañar medios de prueba de que disponga y fijar domicilio conocido en el territorio especial.

4°.- Que, según consta en el expediente la afectada, a través de su representante legal, Sr. [REDACTED] presentó escrito de descargos, con fecha 19 de diciembre de 2019, el que rola a fojas 07, 08, 09 y 10, del expediente ya señalado, oportunidad en la que además, fijó domicilio y acompañó documentos.

5°.- Que, como se dijo, junto a los descargos acompañó los siguientes documentos:

- a) Copia Resolución Exenta N°3.833, de fecha 26 de noviembre de 20219 y notificada válidamente el día 09 de diciembre de 2019 y anexo del mismo, de fecha 01 de septiembre de 2019.
- b) Fotocopia Contrato de trabajo de [REDACTED]
- c) Fotocopia Escritura de Constitución de la Sociedad por Acciones, denominada [REDACTED], de fecha 05 de julio de 2016.
- d) Copia Fotostática de Licencia Médica, extendida por [REDACTED] del Servicio de Hospitalización del Hospital Hanga Roa, de fecha 04 de diciembre de 2019.
- e) Fotocopia de Antecedentes médicos correspondientes a doña [REDACTED] emitidos por el Hospital Hanga Roa.

6°.- Que, se solicitó al Departamento de Residencia y Regularización de la Ley N° 21.070 de esta repartición, los registros que mantenía en el sistema Rapa Nui, de la afectada, quien informó lo siguiente:

a) Que, con fecha 26 de junio del año 2019, doña [REDACTED], ingresó en esta Gobernación Provincial una solicitud de habilitación foliada con el N° 5935, fundada en el Art. 6° literal g), de la Ley N° 21.070 y que figura en el sistema de Registro de Habilitación como Rechazada mediante Resolución Exenta N°3776, de fecha 08 de noviembre de 2019.

b) Que, con fecha 26 de junio del año 2019, doña [REDACTED], ingresó en esta Gobernación Provincial una solicitud de habilitación foliada con el N° 5934, fundada en el Art. 6° literal g), de la Ley N° 21.070 y que figura en el sistema de Registro de Habilitación como Rechazada mediante Resolución Exenta N°3777, de fecha 08 de noviembre de 2019.

c) Que, en ambos casos la causal invocada para obtener la habilitación, fue la del Art. 6° literal g), de la Ley N° 21.070, esto es, como trabajador dependiente, mediante un contrato de trabajo y cuyo empleador para las dos situaciones informadas es la Sociedad por Acciones, denominada [REDACTED]

d) Que, las solicitudes individualizadas en los literales a) y b), precedentes de este numeral 6°, fueron ambas, como ya se dijo, rechazadas y cuyo argumento es que, conforme a lo enunciado en el Art. 18, literal a), primera parte de la Ley N° 21.070, referido a los efectos temporales que produce la declaración de latencia, las personas que hubieren ingresado al Territorio Especial de Isla de Pascua de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 5° del citado cuerpo normativo, no podrán éstas celebrar contratos de trabajo ni ejercer actividades económicas de forma independiente, según lo señalado en el artículo 6 letra g) de la Ley N° 21.070.

7°.- Que, al apreciar la prueba, de acuerdo a las reglas de la sana crítica y, específicamente, los documentos acompañados al escrito de descargos presentado en esta Gobernación, con fecha 19 de diciembre de 2020 y considerando los antecedentes aportados por Departamento de Residencia y Regularización de la Ley N° 21.070 de esta repartición, todos ellos mencionados en los considerandos 4°, 5° y 6°, precedentes; se tiene por acreditado:

a) Que, efectivamente, la afectada, Sociedad por Acciones, denominada [REDACTED] celebró, con fecha 26 de junio de 2019, sendos contratos de trabajo con doña [REDACTED] Rut N° [REDACTED] y doña [REDACTED] Rut N° [REDACTED]

b) Que, efectivamente, ambos contratos, fueron celebrados en periodo de latencia (Decreto N° 1428, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de latencia en el territorio insular y en el D.S N° 81, de 2020, de la misma cartera de Estado, que prorroga la declaración de dicho estado, hasta la fecha de esta resolución.

c) Que, los descargos presentados por el Sr. [REDACTED] en su calidad de representante legal de la Sociedad por Acciones, denominada [REDACTED] no logran desvirtuar ni justificar la objetividad de la infracción cometida, por la afectada, a las normas de la Ley N° 21.070.

8°.- Que, el análisis de lo expuesto y el mérito del proceso, han permitido establecer que la Sociedad por Acciones, denominada [REDACTED] cometió la infracción contemplada en la Ley N° 21.070: En cuanto el Artículo 35° señala que: Incurrir en infracciones graves: letra D), "El empleador o trabajador que celebre un contrato de trabajo en periodo de latencia o saturación, en contravención con las disposiciones de la presente ley".

9°.- Que, se ponderarán además, como circunstancias para determinar la sanción a aplicar tanto aquellas que le afectan como las que le benefician, esto es, en primer término que respecto de la Sociedad por Acciones, denominada [REDACTED] de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la Ley N° 21.070, se configura la circunstancia agravante de haber cometido la infracción en periodo de latencia y, en segundo término, se le reconoce la circunstancias atenuante no tener sanciones anteriores por infracciones a la Ley N° 21.070. Por lo cual compensará la circunstancia agravante, con la circunstancia atenuante de no tener infracciones anteriores.

10.- Que, en la presente investigación se ha cumplido cabalmente con las normas del debido proceso en sede administrativa, habiendo otorgado las facilidades a la **Sociedad por Acciones, denominada [REDACTED]**, para aportar antecedentes y solicitar diligencias, presentar sus descargos y demás alegaciones.

11.- Que, en atención lo expuesto, los considerando que anteceden, las conclusiones y apreciaciones realizadas a la prueba, en virtud de las reglas de la sana crítica y el mérito de autos y de conformidad a la facultad conferida, a través del Art. 45°, de la Ley N° 21.070, a la Gobernación Provincial de Isla de Pascua;

## TENIENDO PRESENTE:

.

## RESUELVO:

1°.- **DECLÁRESE** cerrado el expediente N°03-2019.

2°.- **SANCIÓNASE** a la **Sociedad por Acciones, denominada [REDACTED]**, Rut N° [REDACTED] representada legalmente por su Gerente General Sr. [REDACTED] Cédula de Identidad para extranjeros N°25.017.884-0, por **incurrir en la infracción contemplada en el artículo 35°, letra D,** de la Ley N°21.070, con **una multa 10 (diez) U.T.M (unidades Tributarias Mensuales)**, en virtud de que el afectado cuenta con una circunstancia agravante y una atenuante de la responsabilidad administrativa. El pago de la multa deberá realizarse en Tesorería General de la Republica, dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta resolución. El pago de la multa deberá ser acreditado ante esta repartición pública dentro del plazo de 10 días, en virtud del Art. 55 de la Ley N° 21.070.

3°.- La presente resolución podrá ser objeto de los recursos establecidos en el párrafo 3° del Título VII de la Ley N° 21.070.

4°.- **NOTIFÍQUESE** la resolución de autos mediante funcionario de Carabineros de Chile.

5°.- **CERTIFÍQUESE**, el pago de la multa interpuesta según corresponda por el Ministro de Fe la Gobernación Provincial de Isla de Pascua.

6°.- **CERTIFÍQUESE**, la ejecutoria o la interposiciones de recursos, según corresponda, por el Ministro de Fe la Gobernación provincial de Isla de Pascua.

7°.- ARCHÍVESE, el expediente Administrativo N° 03-2019, si correspondiere, en virtud de la certificación del Ministro de Fe, ordenado en el resuelvo anterior.

### ANÓTESE, Y NOTIFÍQUESE



Felipe Elías Cereijo Ceballos  
Gobernador Provincial de Isla de Pascua Suplente



21/04/2021

---

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

**Código Verificación:** 5Wy+Ajw4RPEU8WuV6Ih/MA==

tsv

ID DOC : 18932228

Distribución:

1. Expediente 03-2019
2. Interesado LEMU LODGE RAPA NUI SPA
3. Gobernación Provincial de Isla de Pascua/Oficina de Partes